



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 162-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Acumulación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2022.- Las 11h16.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado el 14 de julio de 2022, a las 17h43, por el señor Bernardino Herrera Villarreal, suscrito por su patrocinador, abogado Michael Romero Silva, en cuatro (04) fojas, al que adjunta cincuenta (50) fojas como anexos.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de julio de 2022, a las 17h13, "se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: masromero24@gmail.com, con el asunto: **"Presentación recurso subjetivo electoral "MORONA SANTIAGO"**", que contiene cuatro (04) ficheros adjuntos en formato PDF, conforme al siguiente detalle:

1) Con el título **"CNE-DPMS-2022-0566-OF (1).pdf"**, de 115,4 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) página (sic), suscrito electrónicamente por el Psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es inválida, conforme se verifica del reporte electrónico:

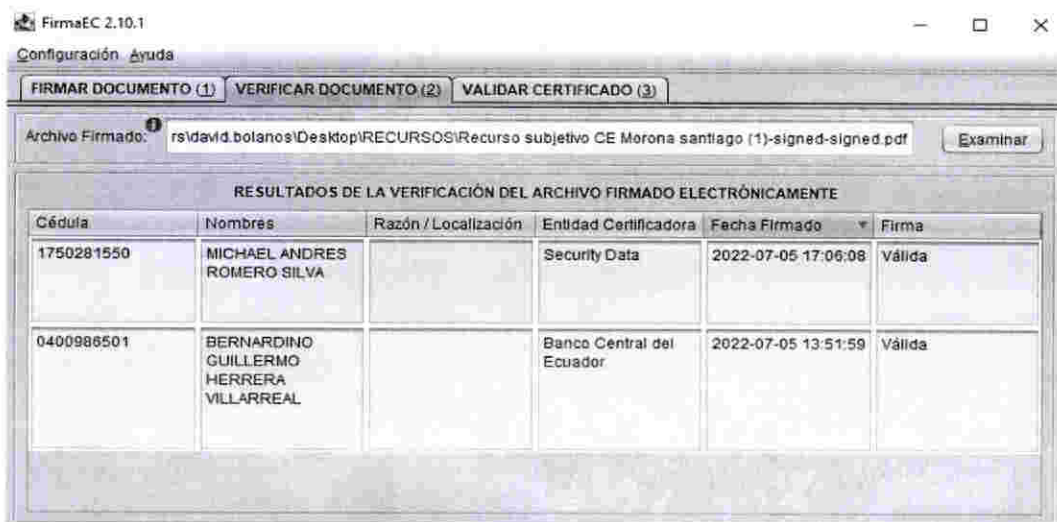




Auto de Acumulación
CAUSA No. 162-2022-TCE



2) Con el título **"Recurso subjeti...-signed-signed.pdf"**, de 363,8 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en once (11) páginas; suscrito electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, Presidente del Partido Izquierda Democrática, y por el abogado Michael Andrés Romero Silva; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas, conforme se verifica del reporte electrónico:



3) Con el título **"1. Cédula Eco. Herrera.pdf"**, de 133,2 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página; y,



Auto de Acumulación
CAUSA No. 162-2022-TCE

4) Con el título **"2. Credencial..pdf"**, de 209,6 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.

De la revisión del expediente y de los escritos presentados por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, se observa que se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto en contra de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al amparo de lo previsto en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia.

2. Del **Acta de Sorteo No. 089-06-07-2022-SG**, de **06 de julio de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **162-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 06 de julio de 2022, a las 11h33, en un (01) cuerpo, compuesto por quince (15) fojas.
4. Mediante auto dictado el 12 de julio de 2022, a las 13h18, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

"PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.





Auto de Acumulación
CAUSA No. 162-2022-TCE

4) aclarar su pretensión, fundamente con precisión y claridad su recurso, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos.

1.2. Justifique la calidad en la que comparece, adjuntando el documento que acredite su calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de documento otorgado por autoridad competente.

Se advierte al compareciente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **CERTIFIQUE** si, respecto del registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Morona Santiago, correspondiente al partido Izquierda Democrática, Lista 12, se encuentra en trámite en sede administrativa, alguna petición o recurso, presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal...”

5. Con escrito presentado en este Tribunal el 14 de julio de 2022, el señor Bernardino Herrera Villarreal, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en auto referido en el numeral anterior.
6. De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**, se observa que, el 11 de julio del 2022, a las 14h55, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite **causa No. 152-2022-TCE**, misma que se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por **el señor Bernardino**



Auto de Acumulación
CAUSA No. 162-2022-TCE

Guillermo Herrera Villareal, en contra de la **Delegación Provincial Electoral de Chimborazo**.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **No. 162-2022-TCE**, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **No. 152-2022-TCE**, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, **cabe la acumulación de la causa No. 162-2022-TCE a la causa No. 152-2022-TCE.**

Para tal efecto, por Secretaría Relatora remítase el presente expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

SEGUNDO: Hágase conocer el contenido del presente auto:

2.1. AL RECURRENTE SEÑOR BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL, y su patrocinador en el correo electrónico: **masromero24@gmail.com**.

2.2. A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO en los correos electrónicos: **germanledesma@cne.gob.ec**, **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec**.

TERCERO: Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CUARTO: Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de julio de 2022

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo

SECRETARIA RELATORA AD-HOC



